

2

do ademas de los libros parroquiales de los pueblos, cuyos Párrocos no habian tenido valor para resistir semejante abuso; y S. M. en vista de todo, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y comisión auxiliar constitutiva de este Ministerio, se ha servido resolvér: 1.º Que la Diputación provincial de Madrid, y las demás que estén en su caso, dejen desde luego desembarazada la administracion de las memorias, obras pías, patronatos y capellanías, devolviendo a los Curas párrocos y demás empleados de la Amortización los libros y papeles pertenecientes a estos establecimientos. 2.º Que para llevar á efecto en esta parte la ley de 29 de Diciembre de 1836, hasta que las mismas Diputaciones recajan de los Curas párrocos, Colectores de aquilladas, ó de cualquiera otra agente del ramo de Amortización los productos totales de aquellos establecimientos, á excepcion de los correspondientes a capellanas de sangre y familiares, de los que no se debió ni debe echar mano sin infraccion de la misma ley que los excluye; y ultimamente que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernación de la Península esta resolución, a fin de que se expidan por el Real orden mas terminantes a las Diputaciones provinciales encargándolas el cumplimiento de esta resolución. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Dirección la traslada á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento en la parte que le toca, dando aviso del recibo y del resultado.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 21 de Marzo de 1838. — Francisco García Hidalgo.*

*La Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 21 de Febrero último dice lo que copio.*

\* \* \* Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general con fecha 42 del corriente la Real orden que sigue. — En vista de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 19 de Diciembre último dando conocimiento de una provisión del Juez de primera instancia de Logroño, por lo cual mandaba entregar á D. Juan Lasuen los bienes secuestrados á varias personas por delito de injurida; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que tanto en este caso como en otros de igual naturaleza que puedan ocurrir, prevenga V. S. á los Intendentes que hagan valer los derechos de la Hacienda pública ante los tribunales que convenga; pues S. M. no duda que la Audiencia territorial habrá suspendido las causas y reformado el auto, castigando la arbitrariedad de un Juez inferior. — La que traslado á V. S. para su cumplimiento en los casos que de esta clase puedan ocurrir en esa Provincia dando aviso del recibo.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 21 de Marzo de 1838. — Francisco García Hidalgo.*

*La Dirección general de Aduanas y resguardos con la fecha que aparece me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 de Febrero último comun-

ca á esta Dirección general de Real orden lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por el Intendente de Granada, sobre la necesidad de dictar nuevas instrucciones que faciliten la enajenación de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública por atrasos de deudores; y en vista de la instrucción dada al mismo, y de conformidad con el dictámen de la comisión auxiliar constitutiva de este Ministerio, S. M. se ha servido declarar, que si los anteriores dueños de dichas fincas, ó sus herederos, les solicitan, se les devuelvan, siempre que satisfagan en metálico el mismo precio por que fueron adjudicadas; y en caso contrario, que se proceda á su enajenación, guardándose en ella las reglas que se hallan establecidas y se observan para la venta de los demás bienes nacionales, mediante á que las exageradas fincas deben considerarse comprendidas en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836; siendo la voluntad de S. M. que para el cumplimiento de esta Real orden por parte de las dependencias de Amortización, que es a quienes corresponde entender en la enajenación ó venta, esa dirección general pase á la de Arbitrios de dicha Amortización una nota de todas las fincas adjudicadas que no estén aplicadas al servicio de la misma Hacienda, ó tengan otro destino exclusivo de igual preferencia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos competentes.

Y la Dirección la traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que toca á esas oficinas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1838.—José de San Millán.

*Lo que se publica en el Boletín oficial para la mayor inteligencia del público. Almería 22 de Marzo de 1838.—Francisco García Hidalgo.*

## COMANDANCIA GENERAL

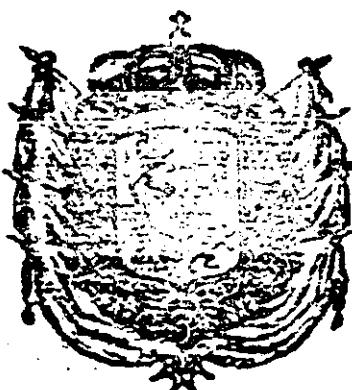
Habiendo quedado bastantes rezagados y algunos enfermos de la división del Sr. General Sanz en los pueblos de esta provincia, la de Almería y Jaén, por efecto de la activa persecución que hizo en todo el mes de Febrero último en medio del horroroso temporal de lluvias á las facciones reunidas de Basilio y Táliga, prevengo á V. S. que coantos individuos de numerosas tropas hayan quedado en esa, los remita á esta capital asilados debidamente, para lo que á mayor abundamiento les librara el competente pasaporte con rota marginal, para que ademas de que no puedan separarse de ella, sean socorridos con la ración de pan y carne que les pertenece.

Recomiendo á V. S. eficazmente el exacto desempeño del importante servicio que fio á su celo y cuidado, en la inteligencia que la omisión le trage seriamente responsable.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada y Marzo 17 de 1838.—El 2.º Cabo interino.—José Prieto.

Y para su mas exacto cumplimiento se insertará en el Boletín oficial de esta capital, cuidando los comandantes de armas de los partidos y de los pueblos, donde los haya que lo tenga cooperando, por la parte que les toque á que se verifique.—Almería 26 de Marzo de 1838.—Feliz Díaz de Arellano.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales moneda llevado á los casas de los señores suscriptores.



## BOLETIN

En las provincias á 12 reales al mas franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción fráncos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 66.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 10 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una circular de la Dirección general de correos de 5 de agosto del año próximo pasado, relativa al sueldo que debe abonarse a los empleados de aquél ramo que durante las discordias ocurridas en algunas provincias del Reino en 1835 y 1836, fueron separados de sus destinos por las Juntas dieciocharras empleadas, algunas de ellas, habían sido ó no posteriormente repuestos ó colocados en otros distintos empleos; y teniendo S. M. presente lo mandado sobre este punto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 25 del expresado año, se ha servido responder que á los empleados, no solo del ramo de correos, sino de todos los demás dependientes de este Ministerio, que fueren separados por las indicadas Juntas directivas y permanecieren algún tiempo ocupados en el servicio público al lado de las órdenes de las autoridades supradichas, se les abone el sueldo íntegro de su destino por este tiempo, y que por el resto sean considerados como cesantes, lo mismo que los que no continuaron en servicio alguno dentro de un semestre. — D. José March y Laborde, — lo comunica á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el boletín oficial de esta provincia para su publicidad y fines expresados. Almeria 26 de Marzo de 1838.— José March y Laborde.

Francisco Chinchilla Lomber de la 1.<sup>a</sup> compañía de la Milicia nacional del 2.<sup>º</sup> Batallón de Porches, viviendo en Lucar, y cuyas armas se contaban á confidencias, se ha presentado de dicho pueblo faltando á la constitución celebrada con su Ayuntamiento, y debiendo obligarse á su cumplimiento encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quisiera que se encuentre el referido, lo detengan y obliguen á volver á Lucar para que cumpla su contrato. Almeria 26 de

Marzo de 1838.— José March y Laborde. — Edad de 19 ó 20 años, estatura corta, pelo castaño, ojos molidos, nariz regular, barba clara, color moreno, vestido de pantalón de paño hasta el charqueta de m. fino, montera de busto y algunas veces gorra de cuartel y alpargates.

Núm. 68.

Francisco Cervantes, hijo de otro y de Francisca Herrera, natural de Vera, de estado viudo, y de oficio tunante, su edad 34 años, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color trigueño, ha desertado del provincia peninsular de la Ciudad de Granda el dia 18 del actual y cuando interceptase su captura prevega á los Alcaldes constitucionales de la provincia, que la verifiquen en donde pueda ser habido, condonándole con toda seguridad á este encarcelamiento y si dispositivo. — Almeria 26 de Marzo de 1838.— José March y Laborde. — A los Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 20 de Febrero último dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general circular 15 del año 1837. Real orden siguiente: — En virtud de lo establecido en el artículo 22 de Noviembre último promovido por el Comisario de Rentas y Vacantes de Toledo y quejándose de aquellas Diputaciones provinciales de las que comprende aquel arrabipado, ie. habiéndose producido anteriormente por consecuencia del decreto de las Cortes de 27 de Diciembre de 1836 para conbrar compensaciones en los partidos judiciales para la recaudación de los Arbitrios aplicados á los gastos de la guerra, los cuales se habían también apropiado la administración de los capellanes vacantes que no eran de sangre á virtud de los facultades que les trascendían las Diputaciones provinciales, llegando hasta el extremo de que éstas de apoderarse de las rendiciones de los que estaban explícitamente exceptuadas en el referido decreto de las Cortes, y eran las de sangre y familiares, habiéndose apoderado

## PROVINCIA DE ALMERIA

MES DE FEBRERO DE 1838

*E*stado del ingreso y egreso de caudales en esta Tesoreria de provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sugerencia á reales órdenes e instrucción; á saber.

## CAJA DE PRODUCTOS TOTALES.

## INGRESOS.

Por valores  
de años  
anteriores.

Por valores  
de  
este año.

TOTAL  
Rs. Vs.

Por existencia del mes anterior . . . . .			431.663. 20
Por provinciales . . . . .	17.425. 7.	12.399. 3.	29.822. 10
Por paja y utensilios . . . . .	43.299. 50.		43.299. 50
Por subsidio industrial . . . . .	11.308. 22.		11.308. 22
Por aguardiente . . . . .	169. 1.	2417. 17.	2.586. 18
Por frutos civiles . . . . .	859. 19.		839. 19
Por penas de cámara . . . . .	31. 9.		31. 9
Por manda pía . . . . .	11.204.		11.204.
Por derechos de pueras . . . . .	21.436. 14.		21.436. 14
Por aduanas . . . . .	15.157. 6.		15.157. 6
Por tabacos . . . . .	5.236. 23.	36.207. 10.	41.443. 33
Por sal . . . . .		32.685.	32.685.
Por papel sellado . . . . .	2.298. 16.	9.613. 8.	11.911. 24
Por documentos de giro . . . . .		213.	213.
Por salitre, azufre y pólvora . . . . .		681. 26.	681. 26
Por lo por ciento de administración de participes . . . . .		1.457. 25.	1.457. 23
Por arbitrios de Amortización . . . . .		504. 10.	504. 10
Por censo de población . . . . .	11.648. 16.		11.648. 16
Por anticipación de 200 millones . . . . .	30.680. 9.		30.680. 9
Por id. de caballos requisados . . . . .	17.350.		17.350.
Por contribución extraordinaria de guerra . . . . .	32.717. 9.		32.717. 9
Por participes de provinciales . . . . .	200.		200.
de pueras . . . . .	11.889. 8.		11.889. 8
de aduanas . . . . .	29.320. 26.		29.320. 26
Por remesa de la Tesorería de la provincia de Badajoz . . . . .	1.300.		1.300.
		94.650. 7.	256.029. 55.
			764.352. 15.

## SALIDAS.

## Por sueldos y gastos de

Puertas . . . . .	135.
Aduanas . . . . .	1.583.
Tabacos . . . . .	5.058. 24.
Sel . . . . .	2.892. 8.
Papel Sellado . . . . .	751. 33.
Pólvora . . . . .	11. 32.
Juzgados y oficinas . . . . .	3.166. 21.
Cuerpo de Carabineros . . . . .	1.500.

4	
Devoluciones. . . . .	255.754. 17.1
5 <sup>a</sup> parte del Tabaco: entregas al Banco. . . . .	11.863. 17.1
Libranzas de la Dirección general. . . . .	56.000
A los participes de todas clases. . . . .	14.572. 15
Pasado á la caja de líquidos para el tesoro público. . . . .	220.624. 1.556.012. 8
Albacete. . . . .	833. 10
Aliente. . . . .	1.150.
Badajoz. . . . .	650.
Zaragoza. . . . .	650.
Eexistencia para el mes siguiente. . . . .	248.340. 18.

### CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Por existencias del mes anterior. . . . .	1.402.453. 12.
Traslado de la caja de totales. . . . .	224.384. 16
Total cargo. . . . .	1.626.837. 38

### DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la guerra. . . . . 76.536. 10.

### AL MINISTERIO DE HACIENDA.

A las clases píasicas. . . . . 16.935. 4.

### A LIBRANZAS DEL TESORO PÚBLICO.

Por sus libranzas contra esta caja. . . . .	20.000.
Por sus billetes recogidos. . . . .	13.800.
Entregado al Comisionado del Banco de S. Fernando por la anticipación de los doscientos millones y extraordinaria de guerra. . . . .	59.288.
Al mismo por los pagares entregados por la anticipación de los 200 millones. . . . .	472.000.
Por importe de cartas de pago de la anticipación de los 200 millones canjeadas por pagares. . . . .	157.793. 30
Por pagares del tesoro de la anticipación de los 200 millones recibidos de la caja de totales. . . . .	45.360. 21
Por id <sup>e</sup> s de certificaciones de residuos de capital recibidas de la misma. . . . .	3.061. 14
Por devolución de un recibo de caballo requisado y declarado igual para el servicio. . . . .	1.100.
Eexistencia para el mes siguiente. . . . .	776.961. 20.

### NOTA.

La existencia que se figura se halla en papel.

Almería 20 de Marzo de 1838. — Vº Bº = Francisco García Hidalgo. — Vicente Álvarez  
= Agustín Cano Pizarro.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.